CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA

CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE – ADSER ONG, NIT 900.774.761-2

OBJETO: OTROSI AL CONTRATO No. MP-2884-2025.

El suscrito ADRIANA RIVERA CASTAÑO**,** Secretaria de Hacienda, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 584 del 05 de Junio de 2024 , por Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, a través de la presente comunicación y cumplimiento de lo estipulado en la Ley 80/93, Decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra ADVICE AND SERVICE – ADSER ONG, NIT 900.774.761-2 representada legalmente por WENDY JOHANA MONDRAGÓN PARADA y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTRO SI** al **CONTRATO MP-2884-2025**, previas las siguientes consideraciones:

1. Contrato, objeto y estructura económica originaria. El Contrato MP-2884-2025 tiene por objeto la prestación de servicios de apoyo a la gestión para la organización, actualización y acompañamiento con fines de fortalecimiento institucional en la depuración y reclamación de saldos a favor para la normalización de cartera del pasivo pensional del sector Educación del Municipio de Palmira. Desde su texto originario se pactó una remuneración fija y una remuneración variable por resultado: comisión de éxito del diez por ciento (10%) más IVA sobre los recursos recuperados y devueltos a la entidad durante la vigencia 2026, producto de la ejecución contractual. Por tanto, el porcentaje, el hecho generador, la base conceptual y la naturaleza condicional de la Fase II son originarios y no nacen con este OTRO SÍ.

2. Obligación municipal de apropiar los recursos requeridos. El contrato impone al Municipio, entre sus obligaciones, tramitar las apropiaciones presupuestales requeridas para solventar las obligaciones surgidas del objeto contractual y desembolsar al contratista el valor debido en la forma pactada. La cláusula de sujeción presupuestal subordinó los pagos a apropiación, disponibilidad y PAC, sin convertir la estimación inicial de la comisión en un límite material distinto de la fórmula pactada.

3. Primera fase ejecutada. En la Fase I se desarrollaron actividades de revisión jurídica y técnica de parámetros del pasivo, cuotas partes, aportes y amortizaciones; mesas técnicas con Fiduprevisora/FOMAG; revisión y conciliación del saldo; representación para el cobro; y trámites para observar y actualizar el cálculo

actuarial. El componente fijo de $165.161.588 corresponde a esta fase y, según el soporte presentado por el contratista y el expediente, fue ejecutado y pagado.

Desde la estructuración del negocio jurídico se pacto que la fase II tendría una remuneración condicionada al resultado, consistente en una comisión de éxito equivalente al 10% mas IVA sobre el monto de los recursos efectivamente recuperados y devueltos al Municipio como consecuencia de la depuración del calculo actuarial, siempre que exista relación directa entre dicho beneficio económico y la ejecución del objeto contractual

4. Depuración material del cálculo actuarial. Durante la ejecución se revisaron bases de datos, fechas de estatus, tiempos de servicio, aportes, reservas y períodos concurrentes. En mesa técnica del 20 de noviembre de 2025 Palmira entregó informe de revisión, archivo Excel y 316 historias laborales de Colpensiones; se identificaron 197 registros con coincidencias exactas de períodos y se documentó un impacto potencial aproximado de $28.786.580.793. FOMAG indicó que la información sería remitida al actuario asesor para el cálculo siguiente.

5. Evolución del pasivo y resultado actuarial. El pasivo actualizado financieramente a 2024 se encontraba en $67.057.155.289. El cálculo con corte a 31 de diciembre de 2025 determinó un pasivo a cargo de $36.528.959.175,01 y aportes aplicados por $43.602.999.696,83. La reducción nominal entre ambos valores es de $30.528.196.113,99. Esta comparación sirve como elemento de trazabilidad y materialidad, sin atribuir de manera exclusiva al contratista cada variación actuarial.

6. Conciliación FOMAG. El Acta 76520 CÁLCULO 01 del 12 de agosto de 2026 concilió un saldo favorable bruto de $7.074.040.521,82. Antes de la devolución se cruzó una obligación a cargo del Municipio por sanción de mora SED de $94.266.116, resultando un saldo final a favor de $6.979.774.405,82.

7. Informe institucional y solicitud de devolución. El 21 de agosto de 2026 el Despacho del Alcalde emitió informe jurídico, técnico y financiero que consolidó el proceso de revisión y depuración, la entrega de 316 historias laborales, la identificación de 197 coincidencias y el resultado conciliado; en la misma fecha el Municipio solicitó formalmente a Fiduprevisora/FOMAG la devolución del saldo a favor.

8. Materialización del beneficio. FOMAG, mediante comprobante de egreso CE2600049680 del 31 de agosto de 2026, giró al Municipio $6.979.774.406 por concepto de devolución de saldos producto de depuración del cálculo actuarial. En consecuencia, el hecho futuro e incierto previsto en la cláusula de comisión de éxito dejó de ser hipotético y se convirtió en un beneficio económico cierto, cuantificable y materializado.

9. Solicitud de ADSER ONG. ADSER ONG solicitó modificación bilateral para hacer operativa la Fase II, mantener la Fase I fija y aplicar la comisión del 10% más IVA al beneficio neto efectivamente recuperado. La Administración estudió esa petición como antecedente técnico y jurídico.

10. FUNDAMENTO JURÍDICO PARA DIFERENCIAR DETERMINACIÓN DEL PRECIO Y ADICIÓN CONTRACTUAL La cuestión jurídica no consiste en crear una remuneración nueva. Consiste en determinar, una vez ocurrido el hecho generador, la cuantía de una remuneración variable cuya fórmula fue incorporada desde el contrato originario. Esta diferencia es determinante para la aplicación del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

10.1. Concepto 1121 de 1998 – Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado El Concepto 1121 del 26 de agosto de 1998 examinó un contrato cuya remuneración consistía en un porcentaje sobre recursos administrados, con un valor inicialmente estimado. La Sala distinguió la adición contractual de la simple determinación del precio conforme a las reglas ya pactadas y concluyó que la determinación del precio no constituye, por sí misma, una adición del contrato ni queda sometida al límite cuantitativo del parágrafo del artículo 40. A la vez, precisó que los compromisos y pagos sí deben sujetarse a apropiaciones presupuestales y que las apropiaciones insuficientes pueden ser modificadas mediante la correspondiente adición presupuestal.

La aplicación a Palmira es estructural y no mecánica: aunque el negocio analizado en 1998 era fiduciario, aquí existe la misma característica relevante para este punto: una fórmula porcentual preestablecida y una base económica futura cuya cuantía solo podía conocerse al materializarse el resultado. En consecuencia, la Administración diferencia entre (i) adicionar nuevas prestaciones al contrato y (ii) determinar el precio de una prestación remuneratoria ya pactada.

10.2. Concepto C-465 de 2024 – ANCP-CCE El Concepto C-465 de 2024 se utiliza con alcance analógico. Su análisis sobre valores iniciales estimativos y valores finales determinables a partir de parámetros contractuales previamente definidos permite reforzar la distinción entre incremento derivado de ejecutar una fórmula originaria e incorporación de prestaciones nuevas. No se equipara la comisión de éxito a un contrato a precios unitarios; se toma únicamente la regla estructural según la cual un valor inicialmente indicativo puede no constituir el valor final cuando el propio contrato contiene el mecanismo objetivo de determinación.

10.3. Concepto C-641 de 2024 – ANCP-CCE El Concepto C-641 de 2024 reconoce, en el ámbito de contratos de prestación de servicios, la posibilidad de pactar prima de éxito o cuota litis en ejercicio de la autonomía de la voluntad, condicionada a una justificación clara y oportuna y al cumplimiento de la planeación presupuestal. Asimismo, exige que exista respaldo presupuestal. En Palmira, la comisión no se

incorpora ex post: fue prevista desde el contrato, con porcentaje del 10% más IVA y hecho generador vinculado al resultado recuperado.

10.4. Concepto C-566 de 2025 – ANCP-CCE El Concepto C-566 de 2025 confirma que la comisión de éxito puede incorporarse como cláusula accidental con fundamento en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sujeta a necesidad, conveniencia, principios contractuales y límites del ordenamiento. También enfatiza la exigencia de respaldo presupuestal y advierte que las partes no pueden alterar por contrato la destinación legal de los recursos públicos.

10.5. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 6 de mayo de 2015, rad. 35268 La sentencia rad. 35268 sistematizó reglas para las comisiones de éxito en contratos estatales: deben responder a referentes objetivos y a planeación; el resultado debe ser efectivamente logrado y verificable; no procede pagar por la simple ejecución sin beneficio; la comisión no puede pagarse por fuera de lo estipulado; y su pago debe contar con respaldo presupuestal. En este expediente, el resultado no se presume: fue conciliado por FOMAG, solicitado formalmente por el Municipio y finalmente girado por $6.979.774.406. La base de liquidación tampoco se crea en este OTRO SÍ: corresponde al beneficio neto materializado y al porcentaje originariamente pactado.

11. JUICIO INTEGRADO DE PROCEDENCIA

Elemento de control	Hecho acreditado	Conclusión
Objeto	No se agrega actividad, sector ni producto ajeno al contrato.	No existe ampliación objetiva.
Porcentaje	10% + IVA estaba pactado desde el contrato originario.	No se modifica la tarifa.
Hecho generador	Recursos recuperados y devueltos por resultado de la depuración.	El evento previsto ocurrió.
Base	Giro FOMAG neto: $6.979.774.406.	La base dejó de ser incierta.
Resultado	Conciliación, solicitud y giro efectivo.	Existe éxito objetivamente verificable.
Presupuesto	Acuerdo 020 de 2026 y CDP No. 1498 y 4665	Existe ruta presupuestal separada del contrato.
Art. 40 Ley 80	Se determina una obligación variable preexistente.	No se configura adición de nuevas prestaciones.

12. RESPALDO PRESUPUESTAL MUNICIPAL El Concejo Municipal expidió el Acuerdo Municipal No. 020 del 25 de septiembre de 2026, "POR EL CUAL SE AUTORIZAN MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El Acuerdo adicionó el presupuesto de rentas en $25.988.903.670; dentro de recursos de capital registró reintegros por $7.122.774.405 y "Reintegros Varios" por $7.047.774.405 que incluyen el valor girado por FOMAG al Municipio de Palmira por valor de $6.979.774.406; y adicionó el presupuesto de gastos en igual cuantía.

Esta secuencia presupuestal es jurídicamente relevante porque materializa la separación exigida por el Concepto 1121 de 1998: La cuantía contractual se determina conforme a la fórmula originaria, mientras la suficiencia de la apropiación se resuelve mediante los instrumentos presupuestales competentes.

Para el trámite del Otro SI y para la ejecución del gasto se imputará el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1498 y CDP No.4665 y una vez legalizado se expedirá el registro presupuestal correspondiente

13. DETERMINACIÓN ECONÓMICA DE LA FASE II

Concepto	Operación	Valor
Base neta materializada	Giro FOMAG 31/08/2026	$6.979.774.406,00
Comisión	10% × base	$697.977.441,00
IVA de referencia	19% × comisión	$132.615.713.00
Total Fase II	Comisión + IVA	$830.193.154,00
Valor Otro SI Modificatorio	Valor CDP No.4665	$711.193.154.00

14. DECISIÓN CONTRACTUAL

Con base en el expediente, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. PRECISIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA ECONÓMICA Para efectos de ejecución, liquidación y pago, las partes precisan que la remuneración del Contrato MP-2884-2025 comprende dos componentes originariamente previstos: a) FASE I – REMUNERACIÓN FIJA. Corresponde a CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($165.161.588), asociada a las actividades técnicas, jurídicas, financieras, de organización, revisión, actualización, depuración y acompañamiento ejecutadas de conformidad con el contrato. b) FASE II – COMISIÓN DE ÉXITO. Corresponde al diez por ciento (10%) MÁS IVA del monto total de los recursos netos que, durante el plazo contractual y como consecuencia materialmente vinculada a la ejecución de las obligaciones del contrato, sean efectivamente recuperados y

devueltos por FOMAG a favor del MUNICIPIO DE PALMIRA, producto de las observaciones, revisión, depuración, actualización, conciliación y reclamación del cálculo actuarial del sector Educación. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La presente cláusula no crea una remuneración nueva ni modifica el porcentaje pactado; determina y hace operativa la obligación variable originaria una vez conocido el resultado. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Para la vigencia 2026 se determina como base económica neta materializada la suma de $6.979.774.406, correspondiente al giro efectuado por FOMAG mediante comprobante CE2600049680 del 31 de agosto de 2026. **PARÁGRAFO TERCERO**. Sobre dicha base, la comisión corresponde a $697.977.440,60 y el IVA de referencia a $132.615.713, para un total matemático de $830.193.154, sujeto a apropiación, facturación, redondeo, retenciones, estampillas y demás descuentos legalmente aplicables. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE JURÍDICO: DETERMINACIÓN DEL PRECIO Y NO ADICIÓN DE PRESTACIONES** Las partes dejan constancia de que este OTRO SÍ no adiciona el objeto, no incorpora obligaciones o productos nuevos, no amplía sectores o beneficiarios, no altera el porcentaje del 10% más IVA ni introduce un hecho generador diferente. Su finalidad es documentar la determinación de la cuantía de una obligación remuneratoria variable preexistente, conforme a la fórmula contractual y al resultado efectivamente materializado. En consecuencia, para este específico efecto económico, la Administración acoge como criterio interpretativo principal el Concepto 1121 de 1998 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, complementado por los criterios pertinentes de los Conceptos C-465 de 2024, C-641 de 2024 y C-566 de 2025 de la ANCP-CCE y por la sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, de 6 de mayo de 2015, rad. 35268, sin desconocer las exigencias de planeación, legalidad del gasto y respaldo presupuestal. **CLÁUSULA TERCERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA – VALOR** Para efectos legales, fiscales y de liquidación, se precisa que el valor del contrato es determinable y se integra por la remuneración fija y la remuneración variable efectivamente causada. A la fecha del presente OTRO SÍ, la Fase I corresponde a $165.161.588 y la Fase II determinada, con base en el resultado neto materializado, corresponde hasta por $830.193.154 con cargo a la apropiación disponible, sin perjuicio de los efectos de facturación y redondeo legalmente procedentes. El valor inicial de referencia asignado a la comisión de éxito conserva su naturaleza estimativa y no opera como modificación del porcentaje ni como tope sustancial de la fórmula remuneratoria, dado que la base final dependía del resultado futuro e incierto previsto en el contrato. **CLÁUSULA CUARTA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO** La Fase II se pagará una vez se verifique: (i) el beneficio económico favorable; (ii) su materialización mediante ingreso efectivo de los recursos al Municipio; (iii) la relación material y verificable con las obligaciones contractuales ejecutadas; (iv) la aprobación del informe correspondiente por la supervisión; (v) la presentación de factura electrónica y documentos de seguridad social y tributarios exigibles; y (vi) la existencia de CDP, registro presupuestal, PAC y demás requisitos presupuestales y administrativos aplicables. Para el resultado actualmente acreditado, la base es el giro FOMAG de $6.979.774.406. No se sumarán como bases independientes la reducción nominal del pasivo, el valor estimado de objeciones, el saldo actuarial bruto y el saldo neto devuelto cuando correspondan a etapas de un mismo resultado económico. **CLÁUSULA QUINTA. RESPALDO PRESUPUESTAL** La obligación económica determinada en

la Fase II se atenderá con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1498 y 4665 de la vigencia 2026. **PARÁGRAFO**. La base económica que mide el éxito contractual no se confunde con la fuente presupuestal del pago. Este OTRO SÍ no modifica por acuerdo de partes la destinación legal de recursos públicos; la apropiación y la imputación provienen de los actos presupuestales expedidos por las autoridades competentes. **CLÁUSULA SEXTA**. **SOPORTES INTEGRALES DE LA DECISIÓN** Forman parte del expediente y sirven de motivación del presente OTRO SÍ, entre otros: el Contrato MP-2884-2025 y sus estudios previos; informes de actividades de la Fase I; actas de mesas técnicas FOMAG de 22 de octubre y 20 de noviembre de 2025; archivo y soportes de historias laborales; cálculo actuarial aprobado 2025 y sus bases; Acta 76520 CÁLCULO 01 del 12 de agosto de 2026; informe jurídico, técnico y financiero del Municipio del 21 de agosto de 2026; solicitud formal de devolución; comprobante de egreso FOMAG CE2600049680 del 31 de agosto de 2026; solicitud de OTRO SÍ presentada por ADSER ONG el 1 de septiembre de 2026; Acuerdo Municipal No. 020 del 25 de septiembre de 2026; CDP No.1498 y 4665; y los demás documentos de supervisión, contabilidad, tesorería y presupuesto que soporten el pago. **CLÁUSULA SÉPTIMA**. **NO NOVACIÓN, NO DUPLICIDAD Y CONSERVACIÓN DEL CONTRATO** El presente OTRO SÍ no constituye novación. Las demás cláusulas, obligaciones, garantías, condiciones y estipulaciones del Contrato MP-2884-2025 que no sean expresamente precisadas o modificadas mediante este documento continúan vigentes y obligatorias. Ningún beneficio podrá ser remunerado dos veces. **CLÁUSULA OCTAVA**. **PERFECCIONAMIENTO, PUBLICIDAD Y EJECUCIÓN** El presente OTRO SÍ se perfecciona con la firma de las partes. Su ejecución económica se encuentra sujeta a la expedición y registro de los documentos presupuestales correspondientes, a la publicación y trámites en SECOP II que resulten aplicables, a la aprobación de la supervisión y a los demás requisitos legales y administrativos exigibles.

15. MATRIZ DE SOPORTES PARA EL EXPEDIENTE CONTRACTUAL

Soporte	Hecho que acredita	Uso en el OTRO SÍ
Contrato MP-2884-2025	Objeto, 10% + IVA, condición suspensiva, obligaciones y presupuesto inicial.	Fuente de la obligación.
Informe de actividades Fase I	Depuración, revisión de bases y ejecución técnica.	Cumplimiento antecedente.
Mesa técnica 20/11/2025	316 historias; 197 coincidencias; impacto potencial.	Trazabilidad causal.
Cálculo actuarial 2025	Pasivo $36.528.959.175,01; aportes $43.602.999.696,83.	Resultado técnico oficial.
Acta 76520 CÁLCULO 01 – 12/08/2026	Saldo bruto, cruce y saldo neto.	Conciliación formal.

Informe Municipio – 21/08/2026	Certificación institucional del proceso de depuración.	Soporte técnico-jurídico.
Solicitud devolución – 21/08/2026	Reclamación formal por $6.979.774.405,82.	Paso de cobro.
CE2600049680 – 31/08/2026	Giro $6.979.774.406.	Materialización del éxito.
Solicitud OTRO SÍ ADSER – 01/09/2026	Petición de hacer operativa la Fase II.	Antecedente de modificación.
Acuerdo 020 – 25/09/2026	Modificación presupuesto 2026 Adición; reintegros y gasto.	Habilitación presupuestal.
CDP s No.s 1498 y 4704 de 2026	Disponibilidad para atender Fase II.	Requisito previo al compromiso/pago.

El presente documento se perfecciona y suscribe en la fecha que sea aprobado por las partes del contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.